

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm.547

Popayán, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL PERTENENCIA
Demandante:	MARIA HERMILA CASAMACHIN Y OTROS
Demandado:	HEREDEROS IND. PASTOR CASAMACHIN Y PNAS INDETERMINADAS
Radicado:	190014003003-2022-00426-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por MARIA HERMILA CASAMACHIN VELASCO, PEDRO CLAVER CASAMACHIN VELASCO, VICTOR MANUEL CASAMACHIN VELASCO y MARIA MATILDE CANO CASAMACHIN, por intermedio de apoderado judicial Dr JENARO PAZ PEREZ y contra HERDEROS INDETERMINADOS DE PASTOR CASAMACHIN CHAGUIENDO y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de resolver sobre su admisión en atención a lo previsto en el artículo 368 y ss , 375 , 590 y 592 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto Reglamentario 806 de 2020 , en consecuencia el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán ,

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por MARIA HERMILA CASAMACHIN VELASCO, PEDRO CLAVER CASAMACHIN VELASCO, VICTOR MANUEL CASAMACHIN VELASCO y MARIA MATILDE CANO CASAMACHIN, por intermedio de apoderado judicial Dr JENARO PAZ PEREZ y contra HERDEROS INDETERMINADOS DE PASTOR CASAMACHIN CHAGUIENDO y PERSONAS INDETERMINADAS en razón de la cuantía désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en los artículos 368 en armonía con el artículo 375 y ss.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

2).- De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASTOR CASAMACHIN CHAGUENDO y PERSONAS INDETERMINADAS., por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3).- **ORDENASE** el emplazamiento de los herederos INDETERMINADOS DE PASTOR CASAMACHIN CHAGUENDO y as PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

4).- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120-22167**. **OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.

5).- **ORDENAR** que se instale un aviso en lugar visible del bien inmueble **120-22167** el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem que deberá permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso

6).- **ORDENAR** informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

7).- Reconocer personería jurídica para actuar en representación judicial de la parte demandante al DR JENARO PAZ PEREZ portador de la TP. No.223.183 del C.S.J, correo electrónico: venaspazgomez@gmail.com, en virtud del poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Marta Andrea Calvache Ruales

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado

No. 111

Hoy 19 de agosto de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria